



4.1-37-06

2671

RESOLUCION N°

FECHA:

16 DIC. 2011

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACION TEMPORAL DE OCUACION DE CAUCE A FAVOR DE LA EMPRESA AGROPECUARIA LA GALAXIA S.A.S, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE REMOCION DE SEDIMENTOS DE UN TRAMO DEL CAÑO CLARIN NUEVO”**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, y

**CONSIDERANDO**

Que el señor Roberto Minervini, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.122.422 expedida en Cartagena, obrando en calidad de representante legal de Agropecuaria La Galaxia, con Nit No. 80600607-1 presentó ante esta Corporación solicitud de ocupación de cauce del caño Clarín Nuevo, en longitud de 686 metros, para ejecutar actividades de remoción de sedimentos.

Que mediante Auto No. 1563 de agosto veintiséis (26) de dos mil once (2011) se admite la solicitud y se remite a la Subdirección de Ordenamiento y Desarrollo del Patrimonio Ambiental para que funcionario competente practique inspección ocular, verifique y emita concepto.

Que en concepto técnico elaborado en obediencia a lo dispuesto en el proveído precitado, determinó que la empresa solicitante se localiza en el costado izquierdo de la carretera Nacional que conduce de Ciénaga a Barranquilla, en el corregimiento de Palermo, en las coordenadas 10° 57' 32.20"N 74° 44' 34.51"O aproximadamente, y es un terreno de escasa cobertura vegetal, y que el cuerpo de agua a intervenir, es decir, caño Clarín Nuevo, es una corriente meándrica, que transcurre a lo largo de terrenos planos.

Que a partir de lo anterior, se considera pertinente resaltar el siguiente aparte contenido en el informe técnico, así:

*“Dentro del contexto mencionado, el caño Clarín Nuevo, por ser una corriente meándrica y predominantemente llana, se puede afirmar que favorece a que se aminore la velocidad de la corriente favoreciéndose desbordamientos y migraciones laterales. Por ello, se favorece que se presenten procesos de erosión y sedimentación de manera simultánea en sus propias orillas, produciéndose socavación, desplome y erosión en la parte exterior del meandro y sedimentación en la parte interior, teniendo una significativa influencia en la morfología del cauce, pudiéndose presentar desviaciones de los flujos sobre las áreas más vulnerables.*



*Qu*

Avenida Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona  
Commutador: 4211395 - 4213089 - 4211680 Fax: 4211344  
Santa Marta, D.T.C.H. - Magdalena

[www.corpamag.gov.co](http://www.corpamag.gov.co) - e-mail: [contactenos@corpamag.gov.co](mailto:contactenos@corpamag.gov.co)

*Uby*





## CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

2671

16 DIC. 2011

*Sumado a estos procesos, las fuertes precipitaciones e intensificación de los procesos en la antropósfera, modifican los patrones naturales de flujo, incrementando los procesos de crecientes e inundaciones, y por supuesto de erosión y sedimentación” (Cursiva fuera de texto)*

Que con fundamento en lo anterior, una vez revisada la información aportada por el interesado, y verificado el área a intervenir, y las condiciones del predio La Galaxia, donde se pretende disponer el sedimento retirado, se conceptuó que es viable otorgar el permiso de ocupación de cauce del Caño Clarín Nuevo, específicamente entre las abscisas K0+000 a la K0+686, para retirar un volumen total de 14.725 m<sup>3</sup> de sedimento, con el objeto de mejorar el flujo de la corriente al incrementar la capacidad hidráulica del caño, propiciando que esta fluya hacia la Ciénaga Grande de Santa Marta.

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*

Que así mismo, la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y dispone que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 ibídem señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Indica además el artículo referido que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que *“Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”*.

Que el artículo 104 del Decreto 1541 del 26 de junio de 1978, establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental.

Que a partir de las anteriores consideraciones, con fundamento en la información y documentación obrante en el expediente No. 3912, especialmente la aportada por la Empresa como soporte de su solicitud, y en el informe técnico enunciado, se otorgará, a la empresa Agropecuaria La Galaxia, autorización para la ocupación de cauce temporal del Caño Clarín Nuevo, entre las abscisas K0+000 a la K0+686, para remover sedimentos en volumen total de 14.725 m<sup>3</sup>.

Que el Director General de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones de su cargo,

### RESUELVE



*Juan*

Avenida Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona  
Conmutador: 4211395 – 4213089 – 4211680 Fax: 4211344  
Santa Marta, D.T.C.H. – Magdalena

[www.corpamaq.gov.co](http://www.corpamaq.gov.co) - e-mail: [contactenos@corpamaq.gov.co](mailto:contactenos@corpamaq.gov.co)

*Uby*





2671

16 DIC. 2011

**ARTICULO PRIMERO:** Otorgar a la Empresa Agropecuaria La Galaxia S.A.S, con Nit No. 80600607-1, autorización temporal para ocupar el cauce del Caño Clarín Nuevo, entre las abscisas K0+000 a la K0+686 para retirar el sedimento allí existente en volumen total de 14.725 m<sup>3</sup>, de acuerdo a las consideraciones anotadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** La autorización que por este acto se otorga, tendrá un término de seis (06) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

**ARTICULO TERCERO:** Cualquier modificación que se pretenda realizar a las secciones hidráulicas aquí autorizadas, deberá ser informada previamente a esta Corporación para su evaluación y aprobación.

**ARTICULO CUARTO:** La Empresa Agropecuaria La Galaxia S.A.S., asume toda la responsabilidad por daños o accidentes que se causen a terceros, como consecuencia de la autorización otorgada en el artículo primero de este acto administrativo.

**ARTICULO QUINTO:** La empresa Agropecuaria La Galaxia SAS, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Realizar las obras hidráulicas conforme a los diseños definidos en los documentos remitidos a esta Corporación como soporte de la solicitud.
2. Garantizar una sección hidráulica con la capacidad adecuada, acorde con la documentación allegada.
3. Mantener y conservar la ronda protectora de la corriente, a fin de evitar acelerar los procesos de erosión.
4. Implementar las medidas técnicas y ambientales necesarias que garanticen la no obstrucción del cauce, así como su funcionalidad durante la etapa de ejecución del proyecto.
5. Preservar la calidad de las aguas de la corriente hídrica a intervenir.
6. Durante la ejecución, deberá aplicarse metodologías de trabajo en la que se evite afectar las márgenes. De suceder, deberá comunicarse de inmediato a esta Corporación con destino al expediente, y reconfigurar los taludes para evitar afectación a las orillas.
7. Garantizar el libre flujo de las aguas y evitar el represamiento de las mismas, durante las labores de ejecución del proyecto.
8. Evitar remover vegetación. De ser necesario retirar algún forestal, deberá tramitarse la solicitud de aprovechamiento forestal.
9. No realizar quemas de material.
10. El material resultado de la actividad no podrá ser comercializado y deberá ser dispuesto única y exclusivamente en el predio La Galaxia, de acuerdo a la solicitud. De pretender disponerlo en un lugar diferente, deberá informarse antes de realizarse esta actividad.
11. Dentro de los veinte (20) días calendario siguientes a la finalización de las obras, deberá presentarse a esta corporación un informe donde se incluya:
  - a.) Descripción de las actividades ejecutadas



*Jur*

*U*

Avenida Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona  
Conmutador: 4211395 - 4213089 - 4211680 Fax: 4211344  
Santa Marta, D.T.C.H. - Magdalena

[www.corpamag.gov.co](http://www.corpamag.gov.co) - e-mail: [contactenos@corpamag.gov.co](mailto:contactenos@corpamag.gov.co)





**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA**

NIT. 800.099.287-4

2671 . . .

16 DIC. 2011

- b.) Descripción del proceso de implementación de las medidas de manejo ambiental aplicadas y el análisis de su efectividad.
- c.) Descripción del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente autorización, con los soportes correspondientes de ser el caso, incluyendo registro fotográfico antes del inicio de las obras, durante su ejecución y después de concluir las mismas, donde se evidencie el estado actual de la zona y su evolución hasta finalizar la ejecución de las obras autorizadas.

**ARTICULO SEXTO:** Ordenase la publicación de un aviso con la parte dispositiva del presente acto administrativo, en un diario de amplia circulación regional o en la Gaceta Ambiental de CORPAMAG, dentro de los cinco (05) días siguientes a su notificación.

**ARTICULO SEPTIMO:** Copia del presente proveído debe ser aportada a la Procuraduría Judicial II Ambiental y Agraria del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTICULO OCTAVO:** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición interpuesto ante la Dirección General de CORPAMAG, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**ORLANDO CABRERA MOLINARES**  
Director General

Elaboró: Diana E.

Revisó: Sara D.

Aprobó: Lilibian T.

**CONSTANCIA DE NOTIFICACION PERSONAL.** En Santa Marta, a los 26 DIC 2011 días del mes de Santana del Dos Mil Once (2.011), se notificó personalmente el señor (a) Cris Santana Galeth en su condición de Apoderado Abogado de la GALAXIA quien se identificó con la cédula de ciudadanía No. 85.402.909 expedida en Santa Marta, del contenido de la resolución No. \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_ En el acto se le hace entrega de una copia del mismo.

**EL NOTIFICADO**

**EL NOTIFICADOR**



Avenida Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona  
Conmutador: 4211395 – 4213089 – 4211680 Fax: 4211344  
Santa Marta, D.T.C.H. – Magdalena  
[www.corpamag.gov.co](http://www.corpamag.gov.co) - e-mail: [contactenos@corpamag.gov.co](mailto:contactenos@corpamag.gov.co)

